RELACION
DE LA RENDICION
DE LOS CASTILLOS
DE LERIDA,
Y LAS CAPITULACIONES CON QUE
saliò su Guarnicion.

EL Dia quinze llegò à esta Corte Don Antonio de Senmanat, hijo del Marquès de Castel dos Rios, despachado de su Alteza Real el Serenissimo señor Duque de Orleans, con la noticia de que estando el dia onze dadas todas las providencias convenientes para bolar las minas, y dàr el abançe à la Ciudadela de Lerida à las seis de la tarde, hizieron llamada los Enemigos para capitular à las cinco y tres quartos; y aviendose admitido por parte de su Alteza Real la proposicion de hablar en Capitulacion, con calidad de que avia de entrar tambien la entrega del Castillo de Garden, que aun faltava que atacar, antes de entrar à otra cosa, se convinieron en ello; y aviendose dado rehenes de vna, y otra parte, se executaron las Capitulaciones siguientes.

ARTICVLOS DE LA CAPITVLACION para la rendicion del Caſtillo de Lerida, y del Fuerte de Garden, concedidos, y firmados por ſu Alteza Real el Sereniſsimo ſeñor Duque de Orleans, y ſu Alteza el Sereniſsimo Principe de Heſſe Darmeſtat, Comandante General de la dicha Plaça.

I.

Que todas las Tropas de los Aliados, aſsi Eſpañolas, como de otra qualquiera Nacion, ſaldràn en el termino de tres dias de la fecha de eſta Capitulacion, con ſus armas, cavallos, y vagages, tambor batante, cuerda encendida, vala en boca, vanderas deſplegadas, con entera ſeguridad de ſus vidas, y libertades, y marcharàn al Exercito del Conde de Galobay, por el mas corto camino; y no ſeràn obligados à marchar mas de quatro millas al dia, haziendo tranſito cada tercero dia ſin campar, donde ſe les ſubminiſtraràn forrages, y aloxamiento de valde. La Guarnicion podrà tomar pan, y municiones para ocho dias, y marcharà por la brecha à la punta del dia, ſin ſer inquietada en ſu marcha con ninguñ pretexto; y ſerà eſcoltada por cien Cavallos de

Concedido, con calidad, que mañana por la mañana 12. de eſte mes, nos ſean entregadas las puertas del Caſtillo del Fuerte de Garden; eſto es, que nueſtras Tropas eſtaràn de la parte de afuera, dõde avrà vn Oficial General para impedir la entrada de ningun Soldado; y las referidas puertas ſe dexaràn abiertas, y ſe entregaràn à medio dia.

Nacion Francesa. El vagage marcharà por el camino mas comodo, con buena guardia, el qual se juntarà à la Guarnicion à vna legua de la Plaça.

II.

Concedido, porque es necessario para la marcha de la Guarnicion, estando incluido el resto en los mismos Articulos.

Con las referidas Tropas saldràn tambien los Comissarios de Guerra, todos los Ingenieros, Oficiales de Artilleria, Artilleros, Minadores, Bombarderos, y Asistentes à los Cañones, Capellanes de los Regimientos, y generalmente todos los que pertenecieren à la dicha Guarnicion, como Proveedores, Panaderos, y otras personas destinadas para las asistencias de las Tropas, con todos sus instrumentos.

III.

Concedido.

Que se entregaràn ciento y cincuenta carros, con quatro mulas cada vno, para el transporte del vagage de los Oficiales, y de los enfermos, y heridos, que estuvieren en estado de seguir las Tropas.

IV.

Concedido.

En caso que los Oficiales, y Soldados enfermos, y heridos estèn en tal estado, que se

se juzgue mas conveniente dexarlos en Lerida para su restablecimiento, tendràn libertad de quedar con ellos los Comissarios, Cirujanos, Medicos, Boticarios, y otros de sus dependencias, hasta que los referidos enfermos, y heridos se puedan juntar al Exercito, Campo, ò Quartel del Conde Galobay; en cuyo caso se les concederàn passaportes, y comboyes necessarios, como juzgaren convenientes los Oficiales, de suerte que no reciban daño alguno en Lerida, ni en sus marchas; y se les subministraràn las municiones, y carros necessarios en los Lugares, y Villas en la distancia de tres jornadas: se daràn rehenes de ambas partes para la seguridad de dichos enfermos, y heridos, los quales quedaràn en sus casas particulares, y Hospitales, de donde no seràn desaloxados con ningun pretexto, hasta que estèn en estado de marchar.

V.

Toda la harina, trigo, bacas, y carneros, vino, medianas, y todas las demàs provisiones necessarias para los enfermos, y heridos, que se hallaren en los Almacenes, se entregaràn à los Medicos, Cirujanos, y Boticarios, y demàs assistentes de los Hospitales,

El Governador entregarà todas las cosas necessarias, medicamentos, y provisiones para los heridos, y enfermos; pero los Medicos, Cirujanos, ni Boticarios

carios, no podràn ni entregar, ni tomar nada de los Almacenes, ſin orden del referido Governador.

tales, para la aſsiſtencia de los referidos enfermos, y heridos.

VI.

Concedido.

Los ſitiados llevaràn conſigo quatro Pieças de Artilleria, las dos de doze libras de valas, y las otras dos de ſeis, con lo correſpondiente de polvora, y valas para ſeis tiros cada vna, y ſe le daràn las mulas neceſſarias para llevar dichas Pieças haſta el Exercito de Monſ. Galobay, como queda dicho.

VII.

Concedido.

Todos los priſioneros hechos antes del ſitio, y durante èl, ſeràn entregados de buena fee de vna parte, y otra, ſin ningun reſcate.

VIII.

Concedido.

Ningun Soldado ſerà detenido, ni conducido fuera de ſu lugar con pretexto de deſercion, ni de otra ſuerte.

IX.

Concedido como en el primer Articulo.

Ninguna Tropa, ſea Franceſa, ù Eſpañola, ù otra qualquiera, entrarà en el Caſtillo, ni en el Fuerte de Garden, haſta que las Guar-

Guarniciones ayan falido, fino es que tengan permiffo, ò Paffaporte de los Generales de las dos partes.

X.

Los derechos, y inmunidades de la Clerecia de los Religiofos, y de los Burgefes que eftàn en el Caftillo de Lerida, feràn mantenidos, y protexidos en fus vidas, libertades, y haziendas, como lo han eftado antes de aora, y antes del fitio; y el Governador, y los Burgefes tendràn la libertad, y termino de quatro mefes para difponer de fus efectos, y de retitarfe donde quifieren, fin impedimento alguno.

Negado, en efta forma: Toda la Clerecia, Religiofos, y Burgefes, que eftàn actualmente en el Caftillo, tendràn la libertad de falir cõ todos fus efectos al Quartel de los Enemigos à faber fus perfonas en termino de feis dias, y fus efectos inmediatamẽte q̃ puedan tener carros, y mulas para llevarlos.

XI.

Las Armas de los enfermos, y heridos fe entregaràn à los Oficiales que quedan para cuydar de ellos, y defpues fe entregaràn à los Soldados quando eftuvieren en eftado de marchar.

Concedido.

XII.

Los Comandantes del Caftillo de Lerida, y del Fuerte de Garden, haràn entregar de

Concedido.

de buena fee todas las municiones de guerra, y provisiones, sin permitir que se extravìen ningunas; y para este efecto se permitirà à vn Comissario de Guerra, y à otro de Artilleria, de hazer vn inventario de lo que estava dentro de ambas Fortalezas.

XIII.

Concedido. No se permitirà à ningun Eclesiastico, ni à otra persona, llevar ornamento alguno, ni otra alhaja de la Iglesia del Obispo.

Concedido. ¶ Todos los Articulos de arriba seràn cumplidos de buena fee, y observados inviolablemente, segun su verdadero sentido, y intencion, en la forma que quedan expressados. Fecho en doze de Noviembre de 1707. Phelipe de Orleans. Henrique Landgrave de Hesse.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid: Por Antonio Bizarròn.